

1772. a
Como Señores!

En el motivo de haver tenido V. Ex.
la noticia de que el Interimario Obispo se digno
suavemente concediendo al P. Fr. Juan Bona No.
xador de la Nra. Señora el beneficio cu-
rato de la Iglesia de Ogana y a que este Sa.

cedore en las trabaciones passadas suya se
muy mal Camillo de Sica³, haviendo se
ndo de Capellan de un Regim^{to} de los Enem
gos o de los Rebeldes, y que en Distr² se esca
circunstancias, y la de ser capax de qualquiera
tendido contra la publica quietud podria ser
muy perjudicial, el que Suse² tan pernicioso
zida en aquel lugar, con la representacion
Paxocho, por el dano que con sus permisiones
circunancias podria causar se diuio de
en Papel de Ocho de lo pasado encargan a
D^o Audien^a en Sala de Govierno, que ruse
vadamente se informasse sobre lo contenido
formando a D^o de lo que adquiriere to
canto de lo que dexes, y qualidades de Suse²
y con su Plazuela por lo que mira a la expres
da Porzion como tambien sobre lo que conser
da practicarse en el caso de Redificarse lo inf
mes con que D^o se salta, y haviendo
la D^o Aud^a con toda seguridad y sumaria
curado averiguar las Operaciones, qualidades

genio y Naturaleza del mencionado Sr. D. Pedro de
Juan Liza con todas las circunstancias conduci.
al fin de D. D. a, ha sabido como en tiempo del
Obispo de Sigüenza, Sr. Antonio Argual Obispo
la cura de Almas de Monreal en la Diócesis
de Ocho Obispos, y por escandaloso fue com-
pellido y obligado por el Obispo, a resignar ó
permutar su Dignidad, y despues de haverlo exe-
cutado se retiró en Alorizmanen, viviendo en
casa de su hermano, hasta que sucedieron
las Alteraciones de Cast. en el año de 1765.
al arribo del Invasor Lunzipe con las Cama-
das de las Potencias Aliadas, hallando si-
do uno de los primeros Matafectos, que se ma-
nifestaron, y commovieron, cayendo el Orogel
y otras partes junto con Miguel Sobias, turbando
aquellas bandos, y obligandoles á dar la obed.
En el Saqueo gen. de Texera fue uno de los
principales que saquearon aquel Pueblo, durante
la Invasion del Terrible Enemigo, sirvió de Ca-
pellan del Regim. de Ocho Sobias, y por su Merito
el Sr. Felipe Sobias su hermano, que le

sucedio en el Reyno de Quindiu quando empezó a durar
searse el Anastro y Evacuacion del Principado
con mucha eficacia de palabras y razones se aplicaron
en persuadir y asegurar a los Naturales la su-
sistencia de aquel Gobierno, y que no podia dexar
de permanecer. Y reducido ya en el año de 1711
el Principado a la Obediencia de S. M. se re-
tiro a la Villa de Aguacatala en casa de Juan
Diego de Sobano, conservando la antigua ayu-
cion, y esperanzas de recobrar el pasado Gobierno
mostrandose Caudillo de los Desafectos, y reman-
diendo comunicacion con los Seditiosos de forma
que quando prendian a alguno de la Villa
o otro Lugar se daban estos a el como el mas que
empeño, y entraba gustoso a negociar, confabulando
con ellos, y quitando sus Libras de oro
Cantales de dinero, conforme los querian, el qual
que por su mano debia pagar si queria los que
su libertad. Y finalmente, que antes de salir del
Principado las tropas de los Abiados por su ser-
vicio de abiados servidos. Los Generales con singular re-
comendacion se empeñaron para que los Capitanes de
provelerem en alguna Rebelion, y no pudo conseguir

lo así por escampolizada alor. Después su continuación
por el género y qualidades de el Sugeto, dandole al
guna continuación con buenas razones, y esperanzas,
como tambien por suu poco despues acatada
aqueel Consejo.

Con la Promessa de tan desleales procederes
matrimonialia Naturalera, y costumbres sin mu-
esta de consentimiento Concedida la R.
Audiencia por muy perjudicial al servicio de M.
a qui he de Pedro Juan de la Cruz, renega el
Beneficio suyo, y su residencia en el refer.
do Lugar de Obispo por los malos efectos que
podria producir con sus difidentes infusos en
el animo de los Naturales, en la mucha repren-
sion, y auaridad que los Curas suelen
tener en tan estos Lugares, y por ende a la Real
Audiencia que sera oportuna providencia, y remedio
para detener la execucion de dha Promission el
que se escrivia al Consejo Gen. de Indias, que
por ningun modo permitida ni concuerda se le
de Locasion de dha Persona, y que si este fin
disponer, y aplique las mas cumplidas, y adue-
das diligencias para que directe, ni indirectamente

